



# INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

7645/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta y seis minutos del día veintitrés de octubre del dos mil diecinueve.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°7645/2019, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta por el señor [REDACTED], del domicilio de [REDACTED]; con Documento Único de Identidad [REDACTED]; quien ha solicitado lo siguiente: "Fotocopia certificada de expediente clínico de esposa fallecida, Sra. [REDACTED], N° de DUI [REDACTED], N° de afiliación de beneficiaria [REDACTED], ubicado en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS"; Hace las siguientes valoraciones:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, "es información confidencial la referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión al privacidad de la persona Sin embargo, el solicitante presentó los siguientes documentos: DUI, y partida de defunción de la señora [REDACTED], DUI y partida de matrimonio del solicitante en la que consta el parentesco con la titular de la información, ya que el solicitante era esposo de la paciente fallecida.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

Con base a las atribuciones establecidas en los literales d), i), j) del art. 50 y los arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la Oficial de Información realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección de Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la información solicitada.



## INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió por parte de la Dirección de Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, nota en la que informan que en Hospital Oncología no refleja historial médico en agenda; no obstante remitieron fotocopia certificada del expediente clínico de Hospital Médico Quirúrgico que de acuerdo a sus registros corresponde a la señora [REDACTED], con N° de afiliación de beneficiaria [REDACTED] el cual consta de 21 folios.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Entréguese al solicitante, la información descrita en la presente resolución.

Asimismo se informa que el costo de reproducción de la información antes detallada es de un dólar con treinta y dos centavos de los Estados Unidos de América (USD \$1.32), lo que corresponde a 33 fotocopias (frente y vuelto), lo cual deberá ser sufragada en su totalidad por la solicitante y posteriormente presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado.

Notifíquese por medio de cartelera.

Licda. Ena Violeta Mirón Córdón  
Oficial de Información ISSS  
O.L.

